



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Noviembre 30 de 2021

007-2020-00353.

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por JORGE HUGO GARCÍA VÉLEZ contra SONDA DE COLOMBIA S.A y COMPUFÁCIL S.A.S se tiene que, por auto dictado en audiencia del 22 de junio 2021 se dispuso:

“se hace necesario oficiar al ICBF, para que en el término de 15 días hábiles, contados desde la entrega del oficio, certifique si para el año 2020 tenía, y aun en la actualidad, tiene vigente contrato de prestación de servicios con las sociedades SONDA DE COLOMBIA S.A. o COMPUFACIL S.A.S, y para que así mismo, en caso de que existan, allegue a este despacho copia de tales contratos y las actas de inicio y terminación o liquidación de dichos contratos de prestación de servicios.”

En el documento denominado 36ContestaciónOficioICBF, se tiene que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, certificó qué:

“una vez consultadas las bases de información de la Regional Bogotá del ICBF, se puede certificar que en el año 2020 y en lo corrido de 2021, no se ha tenido vínculo contractual con SONDA DE COLOMBIA S.A o COMPUFÁCIL S.A.S. Esto con el fin de dar contestación dentro del proceso (...)”

Al encontrarse cumplido el requerimiento hecho por el Despacho y tener claridad sobre la inexistencia de los contratos requeridos, se FIJA FECHA para continuar con la audiencia del artículo 72 del CPTSS para el día 20 de enero de 2022 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 132 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría